



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
Cec. Chirino SEP. 2021  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE APOYO  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 404 BIS Y SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
EXPEDIENTES: 183, 197, 279, 584 Y 765

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2025/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el oficio número CP2R1A.-3091.19, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en el cual, la Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hace del conocimiento de este H. Congreso, la aprobación del Punto de Acuerdo, mediante el cual *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la Soberanía de las Entidades Federativas, exhorta respetuosamente a los treinta y dos Congresos Locales, a considerar el tratamiento psicológico especializado para los agresores del delito de violencia familiar en sus códigos penales, a fin de armonizarlos con lo*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

establecido en el Código Penal Federal. Documental que se registró con el expediente número 183 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2177/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el oficio número CP2R1A.-3604.19 recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el cual, la Senadora Mónica Fernández Balboa Secretaria de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal; hace del conocimiento el siguiente punto de acuerdo: **"Primero.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los titulares de las 32 entidades federativas y a los presidentes municipales de las mismas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de manera urgente, implementen las medidas necesarias para prevenir y combatir la violencia familiar, así como para brindar atención a las víctimas. **Segundo.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a todos los Congresos Locales, a que armonicen sus códigos penales con lo dispuesto en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. **Tercero.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de gobernación y a la Secretaría de Economía, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a esta Soberanía el estado que guarda el procedimiento de aprobación del proyecto de la NOM-217-SCFI-2017, y en su caso, agilicen su aprobación, ya que tal normatividad tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos que se utilizan como refugios para mujeres, niñas y niños que son víctimas de violencia familiar y de género en lo que hace a su operación, organización estructura e infraestructura, además de instituir criterios bajo los cuales deberán conducirse los profesionales que brinden la atención a dichas personas". Documental que se registró con el expediente número 197 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha diez de enero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2993/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el oficio número D.G.P.L.64-II-7-1350, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

cuatro de diciembre del año 2019, en el cual, la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hace del conocimiento que se aprobó el siguiente acuerdo: **"Único.-** mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes que el delito de violencia familiar sea perseguible de oficio, a fin de garantizar los Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables". Documental que se registró con el **expediente número 279** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5328/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por medio del cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 584** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7021/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por medio del cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 764** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

6.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 03 de mayo del 2021 se



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 183, 197, 279, 584 y 764 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.-** Toda vez que el Diputado proponente Saúl Cruz Jiménez y la Diputada proponente Hilda Graciela Pérez Luis, presentaron respectivamente iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, esta Comisión estima pertinente destacar los puntos relevantes de las iniciativas presentadas por los diputados y la diputada, con la finalidad de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, evitando así que se aprueben disposiciones contradictorias, que pudieran provocar confusión dentro del orden jurídico.

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas. Que, en sus respectivas exposiciones de motivos, las iniciativas turnadas señalan, en resumen, lo siguiente:

1. La iniciativa con expediente 584, propuesta por el ciudadano diputado Saúl Cruz Jiménez, expone de manera resumida lo siguiente:

*La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Dubravka Simonovic, está siguiendo de cerca los impactos de la pandemia COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Como*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*advirtió en una declaración reciente el 27 de marzo de 2020, los esfuerzos para hacer frente a la actual crisis de salud pueden conducir a un aumento de la violencia doméstica contra las mujeres.*

*En cuatro años las denuncias por violencia familiar aumentó 40% en todo el país, sin embargo, en 10 estados alcanza niveles de entre 100 y más de 800%.*

*En 2015, los 32 estados sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por ese delito; el año pasado se contabilizaron 178 mil 561, un aumento de 51 mil 745 investigaciones, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).*

*Las cifras revelan que para 2015 y 2018 la incidencia subió en 27 estados y bajó en cinco. Oaxaca aumentó 819%, al igual que Tlaxcala a 441%, Chiapas a 382%, Coahuila, 354%, Colima, 347%, Aguascalientes, 235%, Tamaulipas, 193%, Zacatecas, 193%, en Hidalgo a 121.5% y en San Luis Potosí a 107%.*

*De acuerdo al informe sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 del Centro Nacional de Información del SESNSP, con corte al 30 de junio del año en curso, que considera los incidentes de violencia contra la mujer, el abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, reportados en los 194 Centros de Atención de llamadas de emergencia que operan a nivel nacional, remitidos por los Centros de Comando, Control Cómputo y Comunicaciones de las 32 entidades federativas, durante los meses de enero a junio del presente año, las llamadas reportadas al número de emergencia con relación a estos incidentes corresponde a lo siguiente:*

- a) *Violencia contra la mujer: 1.60%*
- b) *Abuso Sexual: 0.03%*
- c) *Acoso u hostigamiento sexual: 0.05%*
- d) *Violación: 0.02%*
- e) *Violencia de pareja: 1.44%*
- f) *Violencia familiar: 4.29%*

*Así de un total 47, 660 víctimas mujeres, los delitos de mayor incidencia son las lesiones dolosas, con un 58.94%, seguido de las lesiones culposas con un 15.00%; otros delitos que atentan contra la libertad personal con un 9.27%.*

*En el caso de los delitos de violencia familiar, los números son realmente alarmantes: 126, 816 víctimas en 2015; 153,580 en 2016; 169,579 en 2017, 180,187 en 2018, 206,976 en 2019 y 104,331 hasta junio de 2020.*

*Haciendo un comparativo de los índices de 2019 a 2020, tan solo en el periodo de enero a junio existe un incremento de 1, 622 casos que equivalen a 1.6%.*

*En estos alarmantes números, nuestra entidad ocupa el décimo tercer puesto con 3, 052 casos reportados, el equivalente a 73.7 casos por cada 100 mil habitantes.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*El comportamiento de este fenómeno delictivo demanda una inmediata atención, máxime que en el contexto de la actual pandemia de covid 19, las víctimas muchas de las ocasiones se encuentran orilladas por las circunstancias a vivir de manera permanente en un entorno de violencia.*

*Los antecedentes nos dicen que la mujer siempre ha sido considerada la más propensa a sufrir cualquier tipo de agresión, enseguida tenemos a los menores de edad, los ancianos y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos.*

*Por su parte, el representante del servicio de atención 911, Oscar Laguna, presentó cifras del comportamiento de llamadas en el país por entidad federativa y detalló que el horario en el que se dispara la incidencia de llamadas de auxilio abarca de las 18:00 a las 04:00 de la mañana.*

*Mediante un comunicado de prensa de fecha 5 de abril de 2020, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, pidió este domingo que se adopten medidas para hacer frente a "un estremecedor repunte global de la violencia doméstica" contra las mujeres y niñas ocurridos durante la pandemia del COVID-19. En ese contexto, dicho funcionario manifestó: "Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID 19. Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas".*

*Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:*

### ARTÍCULO 405.- [...]

*La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social o resguardo domiciliario, ya sea obligatorio o voluntario.*

2. La iniciativa con expediente 765, propuesta por la ciudadana diputada Hilda Graciela Pérez Luis, expone lo siguiente:

*El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular conductas que afectan a otros, y señala castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica, pero en el caso que abordo que es el aborto, habría que especificar si esta conducta desarrollada por varias mujeres en todo el mundo, transgreden derechos de la sociedad, pues debe decirse que el derecho solo interviene cuando los bienes sociales son afectados, motivo por cual entro al estudio de ésta conducta, que cabe señalar, en nuestro Estado Oaxaqueño ha habido importantes cambios en la legislación.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 15 y 25 establece el derecho a casarse y formar una familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, derechos de ciudadanos y asistencia especial para la maternidad e infancia.*

*Por lo tanto, México tiene la obligación de cumplir con los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados; así como verificar los estándares en materia de aborto, visto desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres a la no discriminación, a la no violencia y a la garantía de derecho a la salud, lo cual sienta un precedente fundamental en la materia.*

*Por eso, debemos pugnar por la erradicación de leyes discriminatorias y constitutivas de violencia contra las mujeres, cumpliendo con ello lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano.*

*Esto es, el acceso en el derecho a la salud sexual y reproductiva en condiciones de igualdad. Asimismo, se menciona la importancia que tienen las medidas legislativas para la eliminación de la discriminación.*

*Por lo tanto, la prohibición total de la interrupción del embarazo –vía tipificación penal– es una barrera que genera discriminación en contra de las mujeres en relación con el acceso al derecho a la salud.*

*Se afirma que las decisiones de la mujer durante el periodo de las primeras doce semanas del embarazo, son parte de su esfera privada que no está sujeta a la potestad sancionadora del Estado. Por lo tanto, no es acorde con las obligaciones convencionales aparejar una sanción penal por la interrupción del embarazo durante este periodo.*

*Sancionar el aborto con una "medida educativa" o "de salud", representa una forma de infantilizar a la mujer, puesto que ponen en tela de juicio su capacidad decisoria y prejuzga que la decisión que tomó en relación con su cuerpo no es adecuada, razonamiento que es estereotípico.*

*Establecer una limitación temporal para que no se le aplique la sanción a la víctima por el delito de aborto cuando es resultado de una violación o inseminación artificial no consentida, desconoce la naturaleza de las agresiones sexuales.*

*Y de acuerdo a lo que han señalado diversos impulsores de la criminalización de la interrupción legal del embarazo, que son cuestiones de estricta observancia del derecho y no trasfondo político; y es precisamente por eso que debemos estar conscientes que con las reformas constitucionales de junio de 2011, todas las autoridades de todos los poderes, estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Aunado a ello, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*Por lo tanto, debemos atender a los estándares internacionales a tratados y convenciones de los que el Estado Mexicano forma parte y mantenemos al margen de cuestiones morales y religiosas, ya que existe una separación entre Estado e Iglesia, e independientemente de nuestras creencias religiosas aquí debemos atender a las cuestiones del Estado.*

*Todo lo anterior, originó que en Sesión Ordinaria de las Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 25 de Septiembre del 2019 el Pleno Legislativo aprobara el Decreto número 806 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Congreso del Estado de Oaxaca en materia de interrupción legal del embarazo.*

*El Decreto número 806 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Octubre del 2019, por lo que la norma entró en vigencia el 25 de Octubre del mismo año.*

*Ahora bien, el artículo 404 Bis, del Código Penal del Estado, prevé diversos supuestos de establecidos como Violencia contra los derechos reproductivos, dentro de estos el limitar o restringir los servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en casos de violación.*

*Sin embargo, es necesario, hacer mención que la violación no es el único supuesto en el que la interrupción legal del embarazo puede realizarse, en virtud de que en el Capítulo Décimo Sexto, Título VII del mismo, Código, que abarca los artículos 312, 316 fracciones II, III, IV y V, estos son los casos permitidos por la ley y quiere decir, cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto; cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista y cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.*

*Es evidente que no podemos tener leyes contradictorias, como lo señalado en el párrafo que antecede, por una parte, se prevé que no pueden limitar o restringir el acceso a la interrupción legal del embarazo únicamente y por otra en un artículo diverso se prevé que existen más supuestos en los que las mujeres pueden acceder a este derecho o servicio de salud, por lo tanto, no debe limitarse únicamente a un supuesto y en concordancia con este propio Código, deben establecerse las demás hipótesis permitidas por la ley, con esto además en caso de realizarse reformas posteriores, no habría necesidad de realizar adecuaciones al artículo 404 Bis.*

*En virtud de lo anterior, al existir más supuestos en los que puede practicarse la interrupción legal del embarazo, esta situación debe ser considerada para sancionar a quien impida el acceso a las mujeres acceder a este derecho y considerar todos los supuestos establecidos o permitidos por la Ley.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*Por lo anterior, es necesario reformar la fracción VI del Artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:*

**Decreto**

**Único.-** Se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 404.-** ...

I a la V.- ...

*VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.*

**QUINTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.-** Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma resulta pertinente mencionar que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tipifica el delito de violencia familiar, en el Título Vigésimo Segundo mismo que a la letra dispone:

**ARTÍCULO 404.-** Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

ARTÍCULO 404 Bis.- Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I. **Violencia Física:** Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas;

II. **Violencia psicoemocional:** Acción u omisión, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, indiferencia, chantaje, celotipia, abandono, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica, entre las que se pueden encontrar la depresión, el aislamiento, la devaluación e incluso el suicidio.

III. **Violencia patrimonial:** Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

IV. **Violencia económica:** Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

V. **Violencia sexual:** A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, entre otros y;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VI. **Violencia contra los derechos reproductivos:** A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en casos de violación.

ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.

En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis de este Código, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

ARTÍCULO 406.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público, apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la carpeta de investigación y hasta la conclusión de ésta. No proceden los acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda en los casos previstos en este Título.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

órdenes de protección o medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

En caso de tratarse de que el ejercicio de la acción penal recaiga sobre un hombre, este deberá ser canalizado al Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, medida que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

El artículo 343 Bis del Código Penal Federal, refiere lo siguiente:

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**SEXTA.-** La violencia familiar es uno de los delitos más denunciados, tan solo en el año dos mil nueve, según los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). De enero a julio, la violencia familiar acumuló 3 mil 799 casos denunciados, de los cuales, el mayor número se presentó en mayo con 639 carpetas de investigación, iniciadas en las instancias de procuración de justicia, la mayoría contra mujeres y menores de edad.<sup>1</sup>

Por lo que respecta al año 2020, este cerró con el mayor número de denuncias por violencia familiar desde que se tiene registro: 220 mil 28, de acuerdo con el reporte actualizado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Es decir, que se abrieron en promedio 603 carpetas de investigación al día, 25 cada hora del año<sup>2</sup>.

*"Cuando empezó la pandemia de COVID-19 en México y Abril dejó de tener trabajo como empleada de limpieza, su pareja, que ya era agresivo y posesivo con ella, le dijo que qué bueno porque así se iba a quedar en la casa en lugar de "andar de*

<sup>1</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/346360/aumentan-denuncias-por-violencia-familiar-en-oaxaca/>

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/2021/01/2020-cada-hora-hubo-25-denuncias-violencia-familiar/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*loca" en la calle. Poco después, cuando también a él lo mandaron de descanso obligado, la violencia se volvió constante y cada vez más fuerte, más peligrosa*<sup>3</sup> Situaciones como esta se repitieron en miles de hogares mexicanos durante 2020.

Las denuncias ante autoridades tuvieron una caída durante abril y mayo, cuando el confinamiento fue más estricto y muchos Centros de Justicia para las Mujeres redujeron sus horarios de atención y servicios, pero después tuvieron una subida constante que alcanzó su récord histórico en octubre, con casi 20 600<sup>4</sup>.

Las medidas de emergencia que se implementaron en la mayoría de los países para enfrentar la pandemia ignoraron el fenómeno de violencia familiar. Especialistas coinciden en que en tiempos de crisis, como los desastres naturales, las guerras y las epidemias, el riesgo de violencia familiar aumenta. La premisa de la medida es que "quedarse en casa" implica retirarnos a un lugar seguro y acogedor, a un refugio. Sin embargo, varios informes de países en todo el mundo y el propio Secretario General de Naciones Unidas advirtieron sobre el aumento de la violencia doméstica. Esto sucede porque la misma técnica que se está utilizando para proteger a las personas del virus brinda una oportunidad a los abusadores domésticos. En este sentido, el llamado a protegerse de un peligro público ha expuesto con flagranza la violencia en espacios privados<sup>5</sup>.

Para las personas que sufren violencia familiar, las cuarentenas obligatorias para frenar la propagación de COVID-19 los han atrapado en sus hogares con sus abusadores, aislados de las personas y los recursos que podrían ayudarlos. El abuso familiar en este contexto presenta algunas variantes. Por ejemplo, los perpetradores pueden amenazar con echar a sus víctimas a la calle para que se enfermen; al estar aislados, también tienen oportunidad de retener recursos financieros o asistencia médica. La crisis actual también dificulta que las víctimas busquen ayuda. A medida que las instalaciones médicas de todo el mundo se esfuerzan por responder a la pandemia, los sistemas de salud se sobrecargan, lo que dificulta que las víctimas tengan atención médica o terapias después de sufrir un abuso<sup>6</sup>.

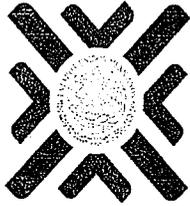
Atendiendo a lo anterior y toda vez que en nuestro Código Penal está contemplado el delito de violencia familiar y de acuerdo con lo formulado por el proponente Diputado Saúl Cruz Jiménez, en el sentido de aumentar la pena cuando la conducta

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>

<sup>6</sup> Idem



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

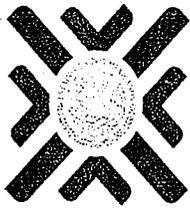
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

sea cometida **"durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social o resguardo domiciliario, ya sea obligatorio o voluntario"**. Esta Comisión Permanente dictaminadora, considera procedente la iniciativa planteada, toda vez que, de los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprende que el delito de violencia familiar, durante el confinamiento por el COVID-19, aumentó 603 carpetas de investigación al día, es decir 25 cada hora del año.

Por lo que respecta a la propuesta planteada por la Diputada proponente Hilda Graciela Pérez Luis, en el sentido de incorporar **"en los casos permitidos por la ley"**, a la descripción de violencia contra los derechos reproductivos, esta Comisión Permanente considera procedente dicho planteamiento, toda vez que como bien lo refiere la proponente que derivado de la reforma al tipo penal de aborto, mediante decreto número 806, aprobado por la LXIV Legislatura del estado el 25 de septiembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de octubre del 2019, la violación no es el único supuesto en el que la interrupción legal del embarazo puede realizarse.

Por último y en atención a los oficios números CP2R1A.-3091.19, CP2R1A.-3604.19 y D.G.P.L.64-II-7-1350, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve y cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, respectivamente, por el que el Poder Legislativo Federal, exhorta a las entidades federativas a armonizar la legislación penal local con el Código Penal Federal, en el delito de violencia familiar; sin embargo de los preceptos legales citados en la consideración que antecede se desprende que el delito de violencia familiar es perseguible de oficio máxime que ha sido reformado en diversas ocasiones hasta llegar a la redacción actual, que impone a quien cometa este delito una pena de tres a nueve años, además se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, por lo que se ha cumplido con lo que dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que: *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"*.

**SÉPTIMA.-** Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro con el texto con el que quedarían reformados: la fracción VI del artículo 404 Bis y el segundo párrafo del artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca.



**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

<p><b>Texto vigente:</b></p>	<p><b>Texto propuesto por el Diputado Saúl Cruz Jiménez</b></p>	<p><b>Texto Propuesto por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis</b></p>
<p>ARTÍCULO 404.- Bis...</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo.</p>	<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTÍCULO 404.- Bis...</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 405.- [...]</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 405.- [...]</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que</p>	<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

...	<b>requiera aislamiento social o resguardo domiciliario, ya sea obligatorio o voluntario.</b>	
<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</b></p> <p>ARTÍCULO 404.- Bis...</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI. <b>Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.</b></p> <p>ARTÍCULO 405.- ...</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto <b>o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>		

**OCTAVA.-** Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas planteadas, por la Diputada y el Diputado Promovente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones verdidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**Único.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Congreso del Estado, apruebe la reforma a la fracción VI del artículo 404 Bis y reforma del segundo párrafo del artículo 405 del Código Penal del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 405 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 404 Bis. - ...**

I. a la V. ...

VI. **Violencia contra los derechos reproductivos:** A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo **en los casos permitidos por la ley.**

**ARTÍCULO 405.- ...**

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social.

...

...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realice los trámites correspondientes para el cumplimiento a los oficios números CP2R1A.-3091.19, CP2R1A.-3604.19 y D.G.P.L.64-II-7-1350, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve y cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, respectivamente, remitidos por el Poder Legislativo Federal.

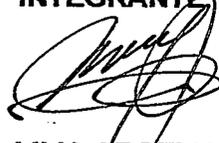
Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

  
DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS  
PRESIDENTA

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 183, 197, 279, 584 Y 765, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.